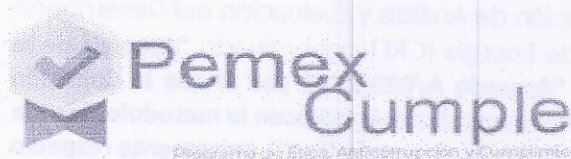


Contacto CONAMER

De: Norma Externa PCL <norma.externapcl@pemex.com>
Enviado el: viernes, 22 de noviembre de 2024 12:19 p. m.
Para: Contacto CONAMER
CC: Garduno Martinez Laura Alicia Stefany; Jalomo Vicencio Erendira Mildred; Bermudez Lozano Estefania; Aguilar Altamirano Jesus
Asunto: Solicitud de Acuse de recibido. Exp. 65/0019/051124. Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se deja insubsistente el "Acuerdo A/023/2022 por el que la Comisión Reguladora de Energía emite las disposiciones administrativas de carácter general que establecen la metodología para la determinación de precios máximos de gas licuado de petróleo objeto de venta al usuario final", únicamente respecto de las actividades de comercialización y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo, en modalidad de: a) bodegas de expendio, b) estaciones de servicio con fin específico y c) estaciones de servicio multimodal", con número de expediente 65/0019/051122, que fueron remitidos el día 20 de noviembre de 2024, como se advierte del correo electrónico de antecedentes (anexo)
Datos adjuntos: Comentarios Anteproyecto 65-0019-051124 GAR.pdf
Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

**A la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria:**

Con el presente, se solicita el acuse de los comentarios elaborados por la Gerencia de análisis y Regulación con relación al anteproyecto de la Comisión Reguladora de Energía (CRE) denominado **"ACUERDO de la Comisión Reguladora de Energía por el que se deja insubsistente el "Acuerdo A/023/2022 por el que la Comisión Reguladora de Energía emite las disposiciones administrativas de carácter general que establecen la metodología para la determinación de precios máximos de gas licuado de petróleo objeto de venta al usuario final", únicamente respecto de las actividades de comercialización y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo, en modalidad de: a) bodegas de expendio, b) estaciones de servicio con fin específico y c) estaciones de servicio multimodal", con número de expediente 65/0019/051122, que fueron remitidos el día 20 de noviembre de 2024, como se advierte del correo electrónico de antecedentes (anexo)**

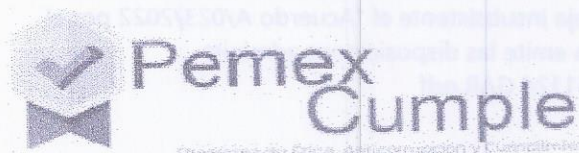
Agradezco la atención que sirva darle al presente.



De: Norma Externa PCL <norma.externapcl@pemex.com>
Enviado: miércoles, 20 de noviembre de 2024 8:17 p. m.
Para: Contacto CONAMER <contacto@conamer.gob.mx>
Cc: Valdes Arcocha Cesar Augusto <cesar.augusto.valdes@pemex.com>; Moron Becerril Raquel <raquel.moronb@pemex.com>; Martinez Salinas Daniel <daniel.martinezs@pemex.com>; Monroy Hernandez Martha Gwendoline <martha.gwendoline.monroy@pemex.com>; Rivera Reyes Ruben Emmanuel

<ruben.emmanuel.rivera@pemex.com>; Gonzalez Santillan Alejandra <alejandra.gonzalezs@pemex.com>; Lemus Garcia Mariamne Nailshay <mariamne.nailshay.lemus@pemex.com>; Garduno Martinez Laura Alicia Stefany <laura.alicia.garduno@pemex.com>; Silva Hernandez Carlos Benjamin <carlos.benjamin.silva@pemex.com>; Jalomo Vicencio Erendira Mildred <erendira.mildred.jalomo@pemex.com>; Bermudez Lozano Estefania <estefania.bermudez@pemex.com>; Aguilar Altamirano Jesus <jesus.aguilar.altamirano@pemex.com>

Asunto: Exp. 65/0019/051124. Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se deja insubsistente el "Acuerdo A/023/2022 por el que la Comisión Reguladora de Energía emite las disposiciones administrativas de carácter general que establecen la met...



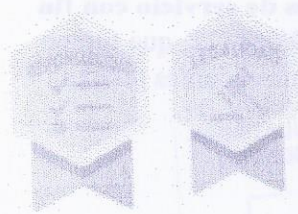
A la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria:

Con el presente, se envían comentarios elaborados por la Coordinación de Análisis y Evaluación del Desempeño DCPCD, con relación al anteproyecto de la Comisión Reguladora de Energía [CRE] denominado **"Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se deja insubsistente el "Acuerdo A/023/2022 por el que la Comisión Reguladora de Energía emite las disposiciones administrativas de carácter general que establecen la metodología para la determinación de precios máximos de gas licuado de petróleo objeto de venta al usuario final", únicamente respecto de las actividades de comercialización y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo, en modalidad de: a) bodegas de expendio, b) estaciones de servicio con fin específico y c) estaciones de servicio multimodal."**, con número de expediente Exp. 65/0019/051124.

Lo anterior, con el propósito de que se tengan por presentadas las observaciones elaboradas por la DCPCD y sean consideradas al momento de emitir la versión que será publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente,

Gerencia Jurídica de Cumplimiento Legal y Transparencia



FORMATO PARA EMISIÓN DE COMENTARIOS:

COMENTARIOS CONAMER

NOMBRE DE ANTEPROYECTO:	Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se deja insubsistente el "Acuerdo A/023/2022 por el que la Comisión Reguladora de Energía emite las disposiciones administrativas de carácter general que establecen la metodología para la determinación de precios máximos de gas licuado de petróleo objeto de venta al usuario final", únicamente respecto de las actividades de comercialización y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo, en modalidad de: a) bodegas de expendio, b) estaciones de servicio con fin específico y c) estaciones de servicio multimodal.
NÚMERO DE EXPEDIENTE CONAMER:	65/0019/051124
FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL PORTAL:	05/11/2024
ÁREA DE PEMEX RESPONSABLE DE COMENTARIOS (DIRECCIÓN, SUBDIRECCIÓN, GERENCIA):	Gerencia de Análisis y Regulación

Comentarios al ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE DEJA INSUBSISTENTE EL "ACUERDO A/023/2022 POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA EMITE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LA METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE PRECIOS MÁXIMOS DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO OBJETO DE VENTA AL USUARIO FINAL", ÚNICAMENTE RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES DE COMERCIALIZACIÓN Y EXPENDIO AL PÚBLICO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO, EN MODALIDAD DE: A) BODEGAS DE EXPENDIO, B) ESTACIONES DE SERVICIO CON FIN ESPECÍFICO Y C) ESTACIONES DE SERVICIO MULTIMODAL.

Antecedentes

El 28 de julio de 2021 la Secretaría de Energía publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Directriz de emergencia para el consumo de gas licuado de petróleo (la Directriz), donde se exhortó a la Comisión Reguladora de Energía (CRE) a establecer una metodología que fijara precios máximos al consumidor final de Gas LP (Acuerdo A/024/2021), dicha Directriz tuvo una vigencia de seis meses.

La Directriz se emitió con la finalidad de velar por el bienestar del consumidor de gas LP, ante el impacto sufrido por los altos precios que pagaban por éste, el cual atenta contra el bienestar de las familias mexicanas. En este sentido entre enero de 2017 y junio de 2021 el margen comercial para un cilindro de 20 kg de Gas LP se incrementó irracionalmente en 183 pesos lo que conllevó a una ganancia excesiva de 9 mil millones de pesos por año para los comercializadores y/o distribuidores.

El Gas LP es uno de los 176 elementos que integran la canasta básica de consumo, que sirve de cálculo para el Índice Nacional de Precios al Consumidor, el incremento en este componente implica un aumento inflacionario menoscabando la economía de las familias mexicanas.

El 29 de julio de 2021 la CRE publicó en el DOF el Acuerdo A/024/2021 que estableció la regulación de precios máximos de Gas LP objeto de venta al usuario final en cumplimiento a la directriz.

El 26 de enero de 2022 mediante Acuerdo A/001/2022 publicado en el DOF, se le amplía la vigencia al A/024/2021 por seis meses.

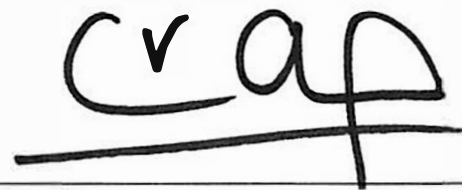
El 28 de julio de 2022 la CRE publicó en el DOF el Acuerdo A/023/2022 de las Disposiciones Administrativas de Carácter General (DACG) que establecen la metodología para la determinación de precios máximos de gas LP objeto de venta al Usuario Final, ya que la Comisión considera necesario establecer la regulación de precios máximos de Gas LP con el fin de permitir el desarrollo eficiente de la Industria de Gas LP, esta Regulación en es tanto no existan condiciones de competencia que permitan la libre determinación de precios bajo condiciones de mercado.

Consideraciones

El Acuerdo A/023/2022 tiene como principal objetivo la protección al Usuario Final, mismo que lleva un interés social, que además no es sujeto de probanza, dado que se le otorga a la comunidad en general un beneficio real, evidente, palpable y notorio que recae directamente en su bienestar económico. Se promueve que la adquisición de Gas LP prevalezca como interés colectivo, por encima del beneficio excesivo de unos cuantos particulares.

También es importante hacer notar que, dentro de los considerandos del proyecto de Acuerdo, no se observan las razones por las que la Comisión Reguladora de Energía considera que existen mayores elementos o condiciones de competencia efectiva en el mercado de Gas LP, las cuales permitan tomar la decisión de liberar el precio. Considerando que el acuerdo vigente A/023/2022 pretende proteger los intereses de los usuarios de Gas LP.

Probablemente, sin regular precios máximos, aumenten los precios del gas LP, un artículo de primera necesidad o de consumo necesario, lo que afectaría directamente a los consumidores finales, contraviniendo la política gubernamental de reducir costos en apoyo a la economía familiar y evitar que la inflación afecte a la economía mexicana.



César Augusto Valdés Arcocha
SPA Gerencia de Análisis y Regulación

NOTA IMPORTANTE: EL PRESENTE DOCUMENTO DEBE REMITIRSE A LA GERENCIA JURÍDICA DE CUMPLIMIENTO LEGAL EN FORMATO *PDF* CONTENIENDO LA VALIDACIÓN CORRESPONDIENTE DE LAS ÁREAS RESPONSABLES Y DATOS COMPLETOS (FIRMA DEL TITULAR DEL ÁREA QUE EMITE LOS COMENTARIOS), SOLICITANDO EN EL CORREO U OFICIO DE ENVÍO, EL SERVICIO O GESTIÓN QUE SE REQUIERA (REGISTRO EN PORTAL DE COFEMER, GESTIÓN CON OTRAS ÁREAS, SOLO CONOCIMIENTO, ETC...).